



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 11-2017-MPA/CM**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY  
POR CUANTO:  
EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY



**VISTO:**

En Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal, de fecha 30 de marzo del año dos mil diecisiete, el punto de Agenda: Proyecto de Ordenanza Municipal: "APROBAR la ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LAS RESTRICCIONES A LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA PROVINCIA DE ABANCAY", y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 194° y 195 de la Constitución Política del Perú; concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, el artículo 195 de la Constitución Política del Perú, establece "Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo", siendo así son competentes para planificar el desarrollo urbano de su circunscripción, incluyendo la zonificación, urbanismo y acondicionamiento territorial, desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de seguridad, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente y sostenibilidad de los recursos naturales;



Que, el inciso 22 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, señala que toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;



Que, la Ley N° 28681 regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas, determinando en el artículo 3; de la autorización "(...) las municipalidades en su jurisdicción, podrán comercializar bebidas alcohólicas al público dentro del giro o modalidad y horario específico que se establezca en su reglamento y con las restricciones establecidas en ordenanzas municipales y en la presente ley, en ningún caso será otorgada a establecimientos que se dediquen exclusivamente a la comercialización de bebidas alcohólicas de toda graduación y se encuentren en locales situados a menos de cien metros de instituciones educativas";



Que, el Reglamento de la Ley N° 28681, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2009-SA, señala en el artículo 5° "Las municipalidades de acuerdo a sus competencias y atribuciones podrán aprobar ordenanzas que establezcan horarios de venta o expendio de bebidas alcohólicas de acuerdo a las modalidades señaladas en el artículo precedente. En los casos que se establezcan limitaciones al horario, estas deberán sustentarse en razones de seguridad o tranquilidad pública". Asimismo el mencionado reglamento en el artículo 6° reseña "Que las municipalidades en ningún caso podrán otorgar autorización temporal o definitiva a establecimientos y/o espacios públicos que se encuentren situados a menos de cien (100) metros de las instituciones educativas y que se dediquen exclusivamente a la venta y consumo de bebidas alcohólicas (...)";



Que, mediante Disposición Fiscal N° 02-2017-MP-FPPD-ABANCAY, de fecha 13 de febrero de 2017 el titular de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de la Provincia de Abancay exhorta al Concejo Municipal que en plazo de cuarenta y cinco (45) días de notificada en Sesión de Concejo Municipal se evalúen las razones de seguridad, tranquilidad pública y lo dispuesto en la Ley 28681 y su reglamento;

Que, por Resolución Ministerial N° 0348-2010-ED, se establece "Está terminantemente prohibido el alquiler de ambientes de una Institución Educativa Pública para comercio, garajes, realización de fiestas de promoción y actividades donde se expendan bebidas alcohólicas que estén reñidas contra la moral y buenas costumbres"; agrega que el Director que lo permita será sometido a Proceso Disciplinario Administrativo y sancionado según las Normas Legales;



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY**

Los horarios de venta o expendio de bebidas alcohólicas en establecimientos debidamente autorizados por la Municipalidad Provincial de Abancay, es el siguiente:



TIPO DE ESTABLECIMIENTO	MODALIDAD DE VENTA	HORARIOS DE VENTA O EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS
Discotecas, pub, karaoke, peñas, night club, establecimientos con espectáculos no deportivos o similares.	Conforme el artículo tercero.- modalidades de venta o expendio.	Hasta las 02:00 A.M.

**TITULO III DE LA AUTORIZACIÓN**



**ARTICULO SEXTO. - IMPEDIMENTOS DE OTORGAR AUTORIZACION**

La Municipalidad Provincial de Abancay, en ningún caso, otorgará autorización temporal o definitiva a establecimientos y/o espacios públicos que se encuentren situados a menos de cien (100) metros de instituciones educativas y se dediquen exclusivamente a la venta y consumo de bebidas alcohólicas. Para el caso de establecimientos que ya cuenten con licencia de funcionamiento, se registrarán por la presente ordenanza municipal.



**ARTICULO SETIMO. - AUTORIZACION PARA LA VENTA Y CONSUMO EN ESPECTACULOS O EVENTOS**

Los espectáculos o eventos públicos donde se autorice la venta y consumo de bebidas alcohólicas deberán cumplir con las normas establecidas en la Ley N° 28681 y su reglamento, así como con las restricciones establecidas en la presente ordenanza.

El organizador del evento será el responsable ante las autoridades competentes de su cumplimiento, a quien se le aplicará las sanciones correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar.

**TITULO IV DE LA PUBLICIDAD**



**ARTICULO OCTAVO. - COLOCACION DE CARTELES**

Los carteles a los que se refiere el inciso a) del Artículo 4° de la Ley N° 28681 se colocarán a la entrada del establecimiento o local y/o en el lugar permanente de exposición de bebidas alcohólicas y/o en una zona cercana a la caja del mismo.

**ARTICULO NOVENO. - NUMERO MINIMO DE CARTELES**

El número mínimo de carteles es dos (02), a excepción de las máquinas automáticas, que será uno, llevarán los mensajes:



"PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS"  
"SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS, NO MANEJES"

Deberán consignarse en caracteres legibles y de fácil visibilidad para el consumidor.

**TITULO V DE LAS PROHIBICIONES**



**ARTICULO DECIMO. - PROHIBICION DE VENTA EN LA VIA PUBLICA**

Se encuentra prohibida la venta, distribución, expendio y consumo de bebidas alcohólicas de toda graduación en la vía pública sin excepción, en la jurisdicción de la provincia de Abancay.





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY**

La autoridad competente al momento de calificar las infracciones e imponer las sanciones correspondientes, deberá hacerlo dentro de la facultad conferida en la Ley N° 28681, observando la debida proporción entre el daño ocasionado y la sanción a imponerse de conformidad con el principio de razonabilidad previsto en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas aplicables.



**ARTICULO DECIMO OCTAVO. - SANCIONES SOBRE PUBLICIDAD Y ROTULADO**

Las sanciones aplicables a las infracciones cuya competencia corresponde al INDECOPI se aplicarán de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 691-Normas de la Publicidad en Defensa del Consumidor, en caso de infracciones a las disposiciones sobre publicidad y de conformidad con el Decreto Legislativo N° 716 Ley de Protección al Consumidor, en caso de infracciones a las disposiciones sobre rotulado, establecidas en la Ley N° 28405, el presente reglamento y demás normas aplicables.



**ARTICULO DECIMO NOVENO. - CLASIFICACION DE INFRACCIONES**

Las infracciones contenidas en el presente reglamento se clasifican en:



CÓDIGO	INFRACCIÓN	CLASIFICACIÓN	MONTO MULTA (UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA
31-001	Comercializar o facilitar el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad	Muy grave	1 UIT	Clausura temporal
31-002	Comercializar bebidas adulteradas, falsificadas o contaminadas que contravengan las disposiciones legales vigentes	Muy grave	2 UIT	Decomiso y Clausura
31-003	Permitir y/o dar facilidades para el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública o en cualquier medio de transporte	Leve	15 % UIT	
31-004	Incurrir en el comercio ilícito de bebidas alcohólicas	Muy grave	1 UIT	Decomiso
31-005	Comercializar bebidas alcohólicas al interior de instituciones o centros educativos	Muy grave	1 UIT	Decomiso
31-006	Vender, distribuir, suministrar y/o consumir bebidas alcohólicas a título oneroso o gratuito en espectáculos o actividades destinadas a menores de edad	Grave	1 UIT	Clausura temporal
31-007	Utilizar en la publicidad elementos que induzcan al consumo de bebidas alcohólicas a los menores de edad	Grave	25 % UIT	Decomiso
31-008	Comercializar bebidas alcohólicas de toda graduación sin registro sanitario vigente	Muy Grave	1 UIT	Decomiso y Clausura
31-009	Comercializar bebidas alcohólicas fuera del horario establecido por la autoridad competente.	Grave	2 UIT	Clausura temporal
31-010	Permitir el ingreso a menores de edad en lugares exclusivos a mayores de edad que tengan como giro comercial principal la venta de bebidas alcohólicas	Grave	25 % UIT	Clausura temporal
31-011	Funcionar o instalar locales en los que se comercialice exclusivamente bebidas			



Jr. Lima N° 206 - Abancay  
Central Telefónica: 083-321195 - Anexo 302  
Email. [Municipalidad\\_abancay@gmail.com](mailto:Municipalidad_abancay@gmail.com)

[www.muniabancay.gob.pe](http://www.muniabancay.gob.pe)

*La Fuerza del Desarrollo*



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY		alcohólicas a menos de cien metros de centros y/o instituciones educativas.	Grave	1 UIT	Clausura definitiva
	31-012	No colocar en los envases y empaques la frase "TOMAR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EXCESO ES DAÑINO"	Leve	10 % UIT	
	31-014	No colocar en un lugar visible del local o establecimiento, carteles con las siguientes inscripciones: "PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS"; "SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS, NO MANEJES"	Leve	10 % UIT	

**ARTICULO VIGESIMO. - CRITERIOS DE SANCIONES MUNICIPALES**

Las infracciones estipuladas en el artículo precedente, serán sancionadas sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiera lugar, teniendo en cuenta entre otros, los siguientes criterios:

- 1.- La gravedad de la infracción cometida y las circunstancias de su comisión
- 2.- Daños ocasionados en la salud.
- 3.- Condición del infractor.
- 4.- Los beneficios obtenidos por el infractor

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. - CONTINUIDAD**

Quando el administrado incurra en forma continua más de 2 veces en la comisión de un mismo tipo de infracción, la sanción aplicable deberá ser igual a la más grave contenida en la tabla de infracciones.

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. - DENUNCIA ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE**

Todas las infracciones establecidas en la presente ordenanza municipal y reglamentos emitidos con dicho fin, serán denunciadas ante la autoridad competente, la misma que iniciará el procedimiento correspondiente para la aplicación de las sanciones de acuerdo a sus atribuciones.

**TITULO VIII  
DE LOS PROGRAMAS PREVENTIVOS**

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO. - CRITERIOS DE ACTUACION PARA PROGRAMAS PREVENTIVOS**

La Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Económico Local de la Municipalidad Provincial de Abancay, la Dirección Regional de Salud de Apurímac y la Unidad de Gestión Educativa Local de Abancay, realizarán las coordinaciones con las instituciones correspondientes entre ellas La Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas - DEVIDA para que, brinden la asistencia técnica, monitoreo y evaluación de los programas preventivos que se formulen bajo los, siguientes criterios de actuación:

1. Multisectorialidad y participación: Se promoverá la participación articulada y activa de las instituciones y comunidad en general para la planificación y ejecución de intervenciones preventivas.
2. Orientación programática: Las intervenciones preventivas deberán estar estructuradas en programas que incorporen una perspectiva educativa orientada a la modificación de actitudes y hábitos, promoviendo para el efecto comportamientos responsables a fin de que no se permita el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad y el consumo excesivo de bebidas alcohólicas en la población en general. Dichos programas deberán ser sistemáticos y susceptibles de ser evaluados.
3. Flexibilidad y especificidad: Los programas serán diseñados considerando las diferentes realidades y necesidades. Se priorizará el trabajo en la población infantil y adolescente y el desarrollo de acciones en los ámbitos educativo, familiar, sanitario y comunitario.
4. Sostenibilidad: Los programas preventivos-deberán ser permanentes en el tiempo, contando con la normatividad y recursos presupuestales pertinentes, y articulados a la planificación regional y local.







"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO. - DESARROLLO DE LOS CRITERIOS DE ACTUACION PARA PROGRAMAS PREVENTIVOS**

Al desarrollarse los criterios antes mencionados, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. La información que se transmita sobre el consumo excesivo de las bebidas alcohólicas deberá ser clara, veraz, objetiva y científica.
2. Se deberán articular medidas preventivas destinadas a evitar el consumo de bebidas alcohólicas en los menores de edad.
3. Las actuaciones preventivas en el ámbito educativo y sanitario deberán ser coordinadas por los gobiernos regionales a través de las direcciones regionales correspondientes. El ámbito comunitario y familiar será responsabilidad de los gobiernos locales. Estas acciones a su vez deberán estar articuladas a las políticas nacionales asociadas a la temática.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA.- FACULTESE**, al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza.

**SEGUNDA.- ENCARGUESE**, a la Gerencia de Administración Tributaria a través de las unidades correspondientes, a la Gerencia de Medio Ambiente a través de la Sub Gerencia de Comercialización, a la Sub Gerencia de Gestión de Riesgo de Desastres y Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana a través de sus unidades correspondientes, el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal de acuerdo a sus atribuciones y competencias.

**TERCERA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Judicial de la Provincia de Abancay.

**POR TANTO:**

**Mando se Registre, Comunique, Publique y Cumpla.**

Dado en la Ciudad de Abancay, sede de la Municipalidad Provincial de Abancay, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY  
  
 JOSÉ MANUEL CAMPOS CESPEDES  
 ALCALDE





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE ABANCAY**



Que, el Código del Niño y el Adolescente en el Artículo IX del Título Preliminar prescribe "Toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de sus poderes Ejecutivos, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, y de sus demás instituciones, así como la acción de la sociedad considerara el principio del Intereses Superior del Niño y el Adolescente y el respeto de sus derechos";

Que, el inciso 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prevé que el Concejo Municipal tiene entre sus atribuciones "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, el numeral 4) del Artículo 200° de la Constitución Política del Perú, prescribe que corresponde al Concejo Municipal la función normativa entre otros a través de ordenanzas, las que tienen rango de Ley;



Estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Abancay, su fecha 30 de marzo de 2017, y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Leyes modificatorias y el Reglamento Interno del Concejo Municipal; dictamen de la Comisión Ordinaria de Administración, Recursos Humanos, Finanzas y Rentas Municipales, y con el voto por unanimidad de sus Miembros; y con dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta.

**HA APROBADO LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LAS RESTRICCIONES A LA VENTA DE BEBIDA  
ALCOHÓLICAS EN LA PROVINCIA DE ABANCAY**



**ARTICULO PRIMERO. - DEROGAR** la Ordenanza Municipal N° 020-2011-MPA, de fecha 27 de julio del 2011, que regula las Restricciones a la venta de Bebidas Alcohólicas en la Provincia de Abancay.

**TÍTULO I  
DEL OBJETO Y ALCANCE**



**ARTICULO SEGUNDO. - OBJETO**

La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto regular la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas de toda graduación, así como establecer las obligaciones, infracciones y el procedimiento sancionador en concordancia con las disposiciones legales vigentes.

**ARTICULO TERCERO. - FINALIDAD Y ALCANCE**

Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza Municipal alcanzan a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que comercialicen, distribuyan, suministren o consuman bebidas alcohólicas en la provincia de Abancay.

**TÍTULO II  
MODALIDADES Y HORARIOS DE ESTABLECIMIENTOS**



**ARTICULO CUARTO. - MODALIDADES DE VENTA O EXPENDIO**

Los establecimientos abiertos al público que comercializan bebidas alcohólicas, independientemente a su giro comercial, pueden realizar dicha actividad a través de las siguientes modalidades:

- a) Por venta o expendio en la modalidad de envase cerrado.
- b) Por venta o expendio en la modalidad de envase abierto o al copeo.
- c) A través de ambas modalidades precedentes.
- d) Por venta o expendio en cualquier otra modalidad no prevista en los literales precedentes, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 28681.



**ARTICULO QUINTO. - DE LOS HORARIOS DE VENTA**